



-----CÉDULA DE PUBLICACIÓN-----

Siendo las 17:10 horas del día 9 de septiembre de 2022, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Recurso de Queja promovido por la C. **NEYRA GEORGINA REGALADO GUTIÉRREZ** en contra del C. **AGUSTÍN HERNÁNDEZ ROJO** por "Actos constitutivos de violencia política en contra de la mujer en razón de género.."

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al artículo 122 inciso b) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, a partir de las 17:10 hrs del día 9 de septiembre de 2022, se publicita por el término de 48 horas, es decir hasta las 17:10 horas del día 11 de septiembre de 2022, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Ello, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.-

-----  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

**LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA**



-----  
----- CÉDULA DE RETIRO -----  
-----

Siendo las 17:10 horas del día 11 de septiembre de 2022, se procede a retirar de los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el Recurso de Queja promovido por la C. **NEYRA GEORGINA REGALADO GUTIÉRREZ** en contra del C. **AGUSTÍN HERNÁNDEZ ROJO** por "Actos constitutivos de violencia política en contra de la mujer en razón de género.."

Lo anterior a fin de dar cumplimiento la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al artículo 122 inciso b) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

SECRETARIA EJECUTIVA

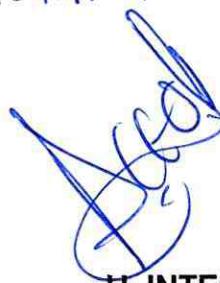
LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA

Reulce 3 anexos.

6-sep-2022

Siendo las 11:54 hrs.

Alejandro Leon Voller  
Secretario tecnico de la COP



**ASUNTO:** SE PRESENTA QUEJA POR VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

**PROMOVENTE:** NEYRA GEORGINA REGALADO GUTIERREZ.

**DENUNCIADO:** AGUSTÍN HERNÁNDEZ ROJO.

Chihuahua, Chih., a 06 de septiembre del 2022.

## **H. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

### **P R E S E N T E**

**C. Neyra Georgina Regalado Gutiérrez**, ciudadana mexicana y militante del Partido Acción Nacional con número en el Registro Nacional de Militantes REGN791116MCHGTY00 y en calidad de Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, con mis derechos partidistas a salvo, autorizando para imponerse en autos, así como oír y recibir todo tipo de notificaciones a la C. Elizabeth Chavira Carrillo; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ubicado en la Av. Francisco Zarco 2437, Col. Jardines del Santuario, C.P. 31020 de esta misma ciudad de Chihuahua, ante ustedes con todo respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 inciso b y c, 3, 4, 5, 7 inciso b, f, g y h, 13, y 14 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará"; 1, 2 inciso b, c y e, 3, 7 y 15 numeral 1

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 3 y 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; y 1, 2, 4, 5 fracción IV, V, IX, 6 fracción I y VI, 20 Bis, 20 Ter fracciones I, VIII, IX y XXII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; artículos 1, 12 numeral 1 incisos a),b), h), i), j), 88, 119, 120 y 128 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, 4 párrafo tercero, 110, 111, 112, 113, 121 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y demás relativos y aplicables de las normas invocadas, vengo a promover escrito de **QUEJA** en contra del aspirante a candidato a Consejero Estatal, el **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ ROJO**, por cometer actos constitutivos de violencia política en contra de la mujer en razón de género, lo anterior conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

#### **HECHOS**

1. La suscrita actualmente me desempeño dentro del Partido como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Chihuahua.
2. Que el **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ ROJO** es militante del Partido Acción Nacional desde el 14 de diciembre del 2010, según lo señala el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.
3. Es un hecho público y notorio que el **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ ROJO** ha participado activamente en el PAN ocupando recientemente el cargo de Secretario de Formación y Capacitación del Comité Directivo Municipal del PAN Chihuahua 2019-2022.
4. Es un hecho público y notorio que el **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ ROJO** ha realizado diversas manifestaciones públicas referente a su intención de contender

por la dirigencia del Comité Directivo Municipal del PAN Chihuahua, como en seguida se describe:

**TIEMPO:** Publicación de fecha 08 de julio de 2022.

**LUGAR:** En la nota periodística del periódico digital denominado “Tiempo la noticia digital” la cual se puede encontrar en el siguiente link, el cual se solicita se certifique su contenido:

[http://tiempo.com.mx/noticia/dirigencia\\_pan\\_municipal\\_agustin\\_hernandez\\_2022/](http://tiempo.com.mx/noticia/dirigencia_pan_municipal_agustin_hernandez_2022/)

**MODO:** Por medio de dicho periódico digital del enlace electrónico previamente referido, se desprende que el **C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ ROJO** realizó diversas declaraciones, en donde expresa su interés en contender por la presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Chihuahua, misma nota que me permito transcribir:



***“En medio de la convocatoria para dirigir al partido a nivel local, Agustín Hernández manifestó su deseo de participar en el proceso.***

***En las últimas horas, Hernández, quien ha fungido como secretario en dos ocasiones, candidato a senador pluri, suplente de Luis Felipe Bravo y precandidato a diputado local, manifestó que buscará subir a la contienda para tomar la silla que dejará Paco Navarro en el PAN municipal.***

*De acuerdo con el mismo, “tendría objetivos muy claros” en tomo al trabajo del blanquiazul en el actual panorama:*

*“Respaldar con una militancia preparada las buenas acciones de los gobiernos de Maru, Marco, nuestros diputados, síndica y regidores, así como responder al llamado de nuestro dirigente nacional a fortalecer la oposición de cara al 2024, seguir el llamado de nuestro líder estatal a acrecentar la militancia y mejorar el buen trabajo desempeñado por Paco en el actual Comité”.*

*“Desde la secretaría de Formación y Capacitación hemos apostado fuertemente por una visión innovadora a mediano y largo plazo”, señaló.*

*Y declaró estar “agradecido si hay posibilidad” en el próximo proceso. “*

**5. El día 03 de agosto de 2022**, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por medio del acuerdo **SG/074-7/2022**, autorizó las convocatorias y se aprobaron las normas complementarias para la celebración de las Asambleas Municipales en Chihuahua.

**6. El día 03 de agosto de 2022**, se publicó en medios electrónicos y físicos la convocatoria para la asamblea municipal de Chihuahua, para la elección de aspirantes al Consejo Nacional, Consejo Estatal, presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal.

**7. El día 26 de agosto del 2022** el C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ ROJO, presentó ante el Comité Directivo Municipal del PAN Chihuahua su registro como Candidato a Consejero Estatal por Chihuahua.

**8. El día 13 de agosto del 2022** recibí por parte del número telefónico **614- 606-33-83** el cual tengo registrado como **Agustín Hernández CDM**, cuyo titular es el C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ ROJO, un mensaje de texto a través de la aplicación de WhatsApp, en donde el ahora denunciado se expresó hacia mi persona con

palabras hirientes y ofensivas que atentan contra mi dignidad como mujer: **Neyra a cuantos te has cogido perra?** Vete Casas Grandes con Gabriel a llevar a Mario a que se registre allá tiene todo controlado. No son vacaciones es jale."

18:29 4G

< Atrás Info. del contacto Editar



**Agustín Hernandez CDM**  
+52 614 606 3383

 llamar  video  buscar

 Archivos, enlaces y docs. Ninguno >  
 Mensajes destacados Ninguno >

 Silenciar No >  
 Fondo de pantalla y sonido >

 Guardar en Fotos Por defecto >

 Mensajes temporales Desactivados >

 Cifrado  
Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Pulsa para verificar.

17:49

4G

25



Agustín Hernández C...



sáb 13 de ago

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para obtener más información.

Neyra a cuantos te has cogido perra? Vete a Casas Grandes con Gabriel a llevar a Mario a que se registre allá tiene todo controlado. No son vacaciones es jale.

4:20

Nombró a Roberto Lara para la comisión de agua en mi gabinete, a Gloria Hernández como primera Dama, Carmen Hidalgo como quien ya no existe igual que los independientes. Su huella no fue aceptada por el biométrico de mi nueva Centinela Gloria. Y su plataforma que diseñó en conjunto con los alumnos que se

4:20

Bloqueaste a este contacto. Pulsa para desbloquear.

**TIEMPO:** Mensaje recibido por la suscrita el sábado 13 de agosto del 2022.

**LUGAR:** Mensaje perteneciente del número telefónico **614 606 3383**, cuyo titular es el C. **AGUSTÍN HERNÁNDEZ ROJO**, a través de la aplicación denominada “Whatsapp”.

**MODO:** El día 13 de agosto del año en curso, recibí varios mensajes de texto por parte del hoy denunciado, desde el número de teléfono 614 606 3383, dichos mensajes constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, toda vez que estos buscan dañar mi integridad y dignidad, menoscabando a mi persona por el hecho de ser mujer, mediante comentarios sexistas y machistas que son contrarios a los valores y principios que rigen a este partido, tal y como se transcriben a continuación:

**“NEYRA A CUANTOS TE HAS COGIDO PERRA?** *Vete a Casas Grandes con Gabriel a llevar a Mario a que se registre allá tiene todo controlado. No son vacaciones es jale”.*

*“Nombró a Roberto Lara para la comisión de agua en mi gabinete, a Gloria Hernandez como primera dama, Carmen Hidalgo como quien ya no existe igual que los independientes. Su huella no fue aceptada por el biométrico de mi nueva Centinela Gloria. Y su plataforma que diseñó en conjunto con los alumnos que se”.*

## D E R E C H O

Como base fundamental tenemos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, uno de sus fines es lograr el **reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad.**

Por su parte el artículo 2 de los Estatutos refiere que son objeto del partido acción nacional, entre otros: La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Asimismo, conforme al Protocolo Para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, en concatenación con la jurisprudencia 48/2016, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES" y con la tesis XVI/2018, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALICEN EN EL DEBATE POLÍTICO", resulta necesario realizar un estudio de los hechos antes descritos a la luz de los supuestos que deben concurrir para la configuración de violencia política en contra de la mujer en razón de género.

Como se muestra a continuación, si aplicamos el test de los alusivos cinco elementos al caso concreto, tenemos que se constata la existencia de ellos.

**1) Que el acto u omisión: Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electORALES o bien en el ejercicio de un cargo público.**

Se acredita, toda vez que los hechos señalados se desplegaron en el marco del ejercicio de los derechos político-electORALES en la vertiente de ejercicio de mi cargo como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN Chihuahua, asimismo, dichos hechos fueron cometidos por el denunciado durante el actual proceso de selección de dirigencias en el cual aspira a una candidatura a consejero estatal.

**2) Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.**

Este elemento se cumple plenamente, en virtud de que las conductas hoy denunciadas fueron realizadas por un colega militante activo del Partido Acción

Nacional, quien se ha desempeñado como Secretario de Formación y Capacitación del Comité Directivo Municipal del PAN Chihuahua 2019-2022.

**3) Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico o sexual;**

La violencia generada en contra de la suscrita fue efectuada de manera simbólica al ser transmitido por un lenguaje escrito a través de la red social de nombre “WhatsApp”.

**4). Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**

Este elemento se acredita porque las declaraciones en contra de la suscrita, menoscaban mi trabajo, mi persona y mi trayectoria en el partido al hacer alusión a la frase **“Neyra a cuantos te has cogido perra?”**

Es importante definir lo que significa la frase. Al resaltar dos palabras principales “Cogiendo” y “Perra”.

Cogiendo es la palabra conjugada de “coger” y esta significa según lo señala la Real Academia Española:

31. intr. vulg. Am. Cen., Arg., Bol., Méx., Par., R. Dom., Ur. y Ven. **Realizar el acto sexual.**

La Real Academia Española define “perra” como:

**6. f. prostituta.**

Por su parte, según la Real Academia de la Lengua Española la palabra “perra” tiene diversos significados, entre estos, dicha palabra se refiere a **“prostituta”**.

Existen diversos significados a la expresión “perra” siendo el común denominador que cada uno de los significados son denigrantes y son un insulto hacia mi persona, además atendiendo la frase completa como un todo y al antes haber expresado la

palabra de “coger”, se entiende que su intención era referirse a mi persona como “prostituta” lo cual es una expresión que violenta y denigra fuertemente a las mujeres al atribuir que únicamente mediante “sexo” podemos sobresalir en cualquier ámbito, ya sea laboral o político.

**5). I. se dirija a una mujer por ser mujer, II. tenga un impacto diferenciado en las mujeres; III. afecte desproporcionadamente a las mujeres.**

En cuanto a la fracción I, se acredita pues como se explicó las palabras empleadas por el denunciado conllevan una fuerte carga de estereotipos en perjuicio de las mujeres.

En efecto, la frase **“Neyra a cuantos te has cogido perra?”** se encuentra dirigida de forma premeditada e intencional para denostar a la suscrita como mujer, pues según lo refiere el denunciado, la suscrita tuve que haber tenido relaciones sexuales con hombres para estar en mis actuales condiciones sociales y profesionales.

Asimismo, como se mencionó la palabra “perra” en sentido peyorativo se utiliza para referirse a una mujer de forma humillante, por lo que, a todas luces, a través de estas palabras estereotipadas, el denunciado tuvo como finalidad discriminar a la suscrita por el hecho de ser mujer.

**Se acredita que estas frases tienen un impacto diferenciado en las mujeres,** ello, en atención a que se está ante una clara desventaja que afecta las garantías de la suscrita, ocasionando estereotipos culturales en ejercicio del poder, pues se refleja en la presencia de una situación violenta, donde la víctima se sitúa en una posición de desventaja frente a la parte denunciada.

De este modo las palabras del denunciado tuvieron como finalidad establecer un impacto diferenciado que pone en una situación de desventaja a las mujeres, pues asegura que las mujeres obtenemos nuestros logros estableciendo relaciones sexuales y dependiendo del número de hombres con los que tenemos relaciones.

Es decir, según el denunciado las mujeres obtenemos nuestros logros únicamente si mantenemos relaciones sexuales con las personas, lo que nos pone en una situación diferenciada en contraste con un hombre el cual puede acceder a sus logros a través de otras vías que no necesariamente involucran actividades catalogadas socialmente como negativas.

Por último, **las expresiones del denunciado afectan desproporcionadamente a las mujeres**, puesto que, el denunciado estereotipa a las mujeres y/o le asigna roles diferenciados en sentido negativo.

Lo anterior, porque en principio las palabras empleadas por el denunciado están dirigidas a dañar a las mujeres, a través de expresiones que históricamente se han engendrado en la población para atentar contra su dignidad, tal y como lo es la palabra “perra” cuyo significado y semántica alude a una mujer prostituta y/o que mantiene relaciones sexuales con diversos hombres.

Esto es, el uso de estas palabras y expresiones contribuyen y promueven el odio hacia las mujeres, por lo tanto, no están inscritas y/o están permitidas dentro del debate público común dentro del Partido; tampoco estas expresiones se encuentran amparadas por el derecho de la libertad de expresión, máxime de que se tratan de ofensas directas cuyo significado evidentemente tienen como objeto causar un daño a las mujeres, en consecuencia en el caso concreto se advierten expresiones que afectan desproporcionadamente a las mujeres.

**Por lo expuesto hasta ahora, se solicita desde este momento se analice y resuelva el presente asunto conforme al principio de PERSPECTIVA DE GÉNERO, lo cual implica la obligación de las y los operadores de justicia, de impartirla sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres.**

Ahora bien, como se ha venido manifestando, la suscrita ha sufrido de actos de violencia política en contra de la mujer en razón de género, por lo tanto, el denunciado se encuentra vulnerando diversas disposiciones constitucionales,

convencionales y legales en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia mismas que se exponen a continuación solicitando a esta H. Comisión de Justicia que las mismas se apliquen en el momento de emitir la resolución correspondiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 22.-** A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

**Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

**Artículo 2.** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

**Artículo 2.** Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias

para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

**Artículo 3.** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

**Artículo 26.** Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

#### **ARTÍCULO 1. Obligación de Respetar los Derechos**

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

#### **ARTÍCULO 24. Igualdad ante la Ley.**

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

- **Párrafos 1 y 7 de la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**

1. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención.

Esos derechos y libertades comprenden:

- a) El derecho a la vida;

- b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
- d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- e) El derecho a igualdad ante la ley;
- f) El derecho a igualdad en la familia;
- g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;
- h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

- **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención Belém do Pará).**

**Artículo 4.** Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

**Artículo 7.** Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

- **Convención de los Derechos Políticos de la Mujer**

**Artículo II.** Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

**Artículo III.** Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

**Artículo 7.** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Con base en los ordenamientos nacionales e internacionales de los cuales México es Estado Parte, se tiene la obligación de implementar las medidas idóneas y eficaces para eliminar la discriminación y la violencia contra la mujer en la vida política y pública del país, adoptando medidas apropiadas para modificar, transformar y evolucionar prácticas jurídicas o consuetudinarias que aun hoy persisten y/o toleran dichos actos.

Por lo expuesto, ante las evidentes expresiones de odio en contra de las suscrita que atentan contra mi dignidad como mujer, cometidas por el C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ ROJO, se solicita se resuelva en el sentido de tener por existentes las infracciones consistentes en actos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

**En consecuencia, se ordene la negativa de su registro a cualquier tipo de candidatura en el actual proceso de renovación de dirigencias, ya sea para consejero nacional, estatal, presidente y/o integrante de un Comité Directivo Municipal. En su caso se revoque la procedencia de su registro a cualquiera de los cargos antes mencionados.**

#### **PRUEBAS**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en instrumento notarial expedido por el Notario Público No. 28 en el estado de Chihuahua, en el que da fe de hechos respecto a la existencia de los mensajes denunciados previamente descritos de forma exhaustiva en el numeral 8 de mi capítulo de hechos.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la fe de hechos que realice este órgano de los mensajes de WhatsApp recibidos por parte del C. AGUSTÍN HERNÁNDEZ ROJO.

**TÉCNICA.** - Consistente en las fotografías señaladas en los hechos **4 y 8** cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar se describieron en mi capítulo de hechos.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en las actas que realice este órgano de justicia intrapartidista donde se de fe de los contenidos de los diversos enlaces de internet cuyas circunstancias de modo, tiempo y lura se precisaron en mi capítulo de hechos.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el expediente que se formule de la promoción de la presente queja en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género en lo que favorezca a la pretensión de la suscrita

**PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.** - Consistente en las consecuencias que se deriven de la de las normas constitucionales, convencionales e internas del Partido Acción Nacional y las que ustedes como H. Órgano Interno de Justicia deduzcan de hechos conocidos para averiguar la verdad de los desconocidos y que favorezcan a las pretensiones de la suscrita.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a esta Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional:**

**PRIMERO.** - Tener por admitido el presente escrito de queja, así como por acreditado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

**SEGUNDO.** - Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

**TERCERO.** - Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

**CUARTO.** - Se resuelva la presente queja conforme al principio de perspectiva de género, lo cual implica la obligación de las y los operadores de justicia, de impartirla sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres.

**QUINTO.** - En su oportunidad, previos los trámites normativos, dictar resolución en la que se determine la responsabilidad del militante señalado, así como aplicar las sanciones correspondientes, en consecuencia, se ordene la negativa de su registro a cualquier tipo de candidatura en el actual proceso de renovación de dirigencias,

ya sea para consejero nacional, estatal, presidente y/o integrante de un Comité Directivo Municipal. En su caso se revoque la procedencia de su registro a cualquiera de los cargos antes mencionados.

**SEXTO.** - Se sirva dar vista a la Comisión de Orden y Disciplina del Partido Acción Nacional para que en su caso imponga las sanciones necesarias y suficientes para inhibir las conductas incoadas al C. **AGUSTÍN HERNÁNDEZ ROJO.**

**PROTESTO LO NECESARIO**

  
C. NEYRA GEORGINA REGALADO GUTIERREZ

SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN  
CHIHUAHUA.